

Este periódico se publica todas las días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. de lo espuesto por esa direccion acerca de la necesidad de establecer una uniformidad que aleje todo motivo de duda en la exaccion de los derechos que se exigen a los rasos, estof, alpacas y otras telas de lana de nueva invencion, iguales ó semejantes en su especie, para evitar la desigualdad con que se califican y adeudan en las aduanas, graduándose en unas de tejido cruzado, lo que en otras se considera de tejido liso.

En su vista y conformándose S. M con el parecer de esa direccion, ha tenido a bien mandar que las espresadas telas de lana, denominadas rasos, estof, alpacas y otras de nueva invencion, iguales ó semejantes en su especie, y que en los claros de su fondo se distinga el tejido propiamente llamado llauo, se adeuden, segun sus anchos, por la primera clase que se halla al folio 73 del arancel vigente; pero que si el floreado, enramado u otros dibujos llenasen toda la superficie del tejido, ó si quedando algunos pequeños huecos se viese por estos alterado el punto llauo, se consideren por cruzados y com-

prendidos en la segunda clase del mismo folio, como lo estan todos los asargados, ya sea por una ó por las dos caras.

De real orden lo digo a V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1847.—San-tillan.—Sr. director general de aduanas y manceles.

MINISTERIO DE ESTADO

Doña Francisca Mariño de Arias, cuya habitacion se ignora, se servirá acudir a esta primera secretaria de estado a enterarse de un asunto que le interesa.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por la direccion central de estadística de riqueza se me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

Excmo. Sr.: Circulado ya el reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial y sus agregados y debiéndose proceder en breve a la ejecucion de las operaciones y trabajos prevenidos en sus disposiciones, la direccion de mi cargo confiada en el ilustrado celo y patriotismo de V. E. por todas las mejoras de utilidad pública,

ha creído oportuno invocar su eficaz cooperación para que por cuantos medios le sugieran su prudencia y autoridad concurre a preparar la opinion de los pueblos de esta provincia, haciéndoles comprender la necesidad y conveniencia de dar las noticias que se les pida en cumplimiento del mencionado reglamento.

Como V. E. habrá podido observar, en sus artículos se han introducido muchas mejoras, que la experiencia y los resultados nada satisfactorios de la instrucción de 6 de diciembre de 1845, reclamaban con urgencia, si España se habia de ver algun dia dotada de una estadística territorial cual conviene a los principios de una administracion inteligente y protectora de los intereses de sus administrados.

Tomadas en cuenta por esta central las costumbres, instrucción y aun la repugnancia de los pueblos é individuos á suministrar al gobierno los datos ó noticias que se les pide há procurado facilitar y simplificar este trabajo en lo posible en la parte que hace relacion á los contribuyentes, ayuntamientos y juntas periciales. Ya no se exige que los propietarios, colonos ó aparceros den relaciones duplicadas, como há sucedido hasta aqui, ni que los perceptores de censos, foros, ú otras cargas temporales, ó permanentes, ni los inquilinos de fincas urbanas, ni los arrendatarios de casas ó establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria estan obligados á prestar relacion alguna, tampoco se manda que los propietarios de fincas asi rústicas como urbanas manifiesten el título ó precio de la adjudicacion de sus propiedades, ni que estos cuando no cultiven por si mismos sus heredades señalen los límites ó lindes de las mismas pues este requisito queda á cargo de los arrendatarios, los cuales los conocen exactamente y pueden dar noticias circunstanciadas de ellos, por último no se exigen otros muchos detalles como notará V. E. en los artículos 1.º y 2.º, porque ademas de no ser indispensables para la perfeccion de este servicio embarazan y escudan la repugnancia de los obligados á darlos.

Tambien á las juntas periciales, hoy auxiliares de la estadística, se les dá bases y reglas para evaluar en globo la riqueza del pueblo, no teniéndose que ocupar ya de apreciar detalladamente los productos y líquido imponible de las fincas de cada contribuyente. En fin se han hecho cuantas mejoras eran necesarias para no latigar inutilmente á ninguna de las

personas llamadas á intervenir en estos trabajos.

Esta direccion no ha perdido de vista la brevedad, sencillez y exactitud de semejantes operaciones estadísticas. Pero asi como ella ha tenido en consideracion el alivio y beneficio de los pueblos, tambien conviene que estos se persuadan que de nada les serviría ocultar la verdad dando noticias inexactas porque ademas de incurrir en las penas que menciona el precto reglamento, penas que tendran una pronta y eficaz aplicacion, se há de proceder por agentes de esta central completamente autorizados y adornados con las imprescindibles cualidades de inteligencia, escrupulosidad y honradez á toda prueba á la rectificacion de las circunstancias que cada contribuyente suponga á sus fincas con presencia de la relacion que él mismo haya presentado. Asi es que no les queda mas medio que cumplir religiosamente el deber que se les impone en beneficio particular y en general del reino. Y con tanta mas razon debe ser asi, cuanto que solo se les molesta por una vez al paso que por las disposiciones anteriores debian prestar iguales noticias todos los años.

En vista pues de lo que queda dicho V. E. comprenderá con su conocida ilustracion el pensamiento de esta central que es el del gobierno, y la conveniencia de que se dirija á los pueblos de la provincia de su digno cargo para vencer los obstáculos que puedan presentarse á la realizacion de la obra puesta al cargo de esta dependencia. El carácter que dá á V. E. su autoridad protectora de los intereses de sus administrados es la única y mas á propósito para persuadirles los perjuicios que se les irroga á si no desisten de su habitual repugnancia y oposicion á facilitar al gobierno las noticias que se les pide, cuyo objeto es puramente administrativo y va encaminado esclusivamente á su propio bien sin mira alguna fiscal.

Esta direccion no cree necesario encarecer á V. E. la necesidad de ilustrar á los habitantes de esta provincia sobre las ventajas que indudablemente deben tocar, si prestándose gustosos á decir la verdad, abandonando el sistema de ocultaciones adoptado por los pueblos, llega la administracion á formar el importante ramo de la riqueza territorial, sin haberse visto en la dura precision de recurrir á medidas severas y dispendios cuantiosos para conseguirlo.

Solo falta que V. E. secunde sus miras y que se sirva acusar oportunamente el recibo de la presente comunicacion.

En su consecuencia, espero que V. por los medios que estan á su alcance hará que se faciliten cuantos datos sean reclamados para este objeto, alejando el sistema adoptado de ocultaciones, el cual es sumamente pernicioso á los pueblos y que prestándose estos de buena fé á decir la verdad en sus relaciones llegará sin duda alguna la administracion á hacer las derramas generales con equidad y por consiguiente esta ventaja vendrá á redundar en beneficio de los mismos pueblos. Madrid 20 de febrero de 1847. =Simon de Boda.=Sr. alcalde de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Aviso al publico.

La junta económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla. se desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

- 1.^a Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados.
- 2.^a Secos ó verdes.
- 3.^a Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
- 4.^a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos, hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
- 6.^a No se adelantará al contratista dinero ninguno.
- 7.^a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella.
- 8.^a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.
- 9.^a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.
10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.
11. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.
Primero. Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.
Segundo. Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.
Tercero. Entre estos los que vendan mas pronto.
12. Los que deseen contratar el todo ó parte to-

da los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de marzo de 1847.

13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N... vecino... residente en... de la provincia de... me conforme con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la junta económica de la fábrica de fusiles el 20 de febrero de 1847.

Deseo vender á dicha junta el dia... del mes de... de 1847.

Escalabornes sueltos. { Secos, á
Verdes, á

14. El 1.^o de abril de 1847 se abrirán todos los pliegos ante la junta económica.

15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la junta económica.

17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la junta económica de la fábrica, haya sido aprobada por la junta superior económica de artillería establecida en la corte.

18. Aprobada la contrata por dicha junta superior económica se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 20 de febrero de 1847 --- El capitán teniente secretario, Geronimo Herrera.-- El oficial 1.^o Juan de Vargas.-- El T. C. capitán del Detall Fernando Halcon.-- El comisario, José Maria de Terrán.-- El coronel presidente, Esteban Guillelmi.

Juzgado de primera instancia de Palavera.

D. Julio Martinez Yanguas, caballero de la real orden americana de Isabel la católica y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leocadio Garcia vecino de la villa de Velada de este partido, prófugo, en consecuencia de las letras que hizo á su convecino Benito Perez la noche del primero de este mes, de cuyas resultas falleció; para que en el término de nueve dias, se presente en este tribunal á oír los cargos, y exponer en defensa en la causa, que se le sigue como autor de la muerte del Benito; bajo apercibimiento que no verificándolo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, calculándose las actuaciones con los estrados, y pagándose el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en 14 de este mes.

En la villa de Alcobendas se halla de venta una porcion de madera de todas clases, procedente del derribo de su iglesia parroquial, la que ha determinado hacerla en pública subasta, no admitiéndose postura que baje del precio de su tasacion, y su remate se ha señalado para el lunes 8 del corriente mes de marzo, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa y su sala capitular.

En Daganzo de arriba se ha concluido, y está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año corriente; los vecinos y hacendados y forasteros que tengan que reclamar en agravios lo verificarán en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual ninguna se oirá, y se procederá á lo que corresponde segun la real instruccion.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales que á continuacion se espresan se servirá entregarlos á D. Antonio Freart, que vive plaza del Progreso, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, escalera de la derecha, y se le gratificará.

Un juro de mrs. 11,000 en cabeza de D. Cristobal Suarez Vargas, sobre alcabalas y derecho del primer y segundo 1 por 100 del lugar de Orcajo. Otro de mrs. 34,000 en todo como el anterior. Otro de mrs. 466,000, en cabeza del mismo, es el primer tercer y cuarto por 100 de dicho lugar de Orcajo. Otro de mrs. 56,582, en cabeza de Alvaro Suarez en las alcabalas de Baeza. Otro de mrs. 150,000 en cabeza de Pedro Suarez Ortiz, en alcabalas de azúcares de Loja y Alhama. Otro de mrs. 153,000 en cabeza de Maria Suarez Hurtado, en alcabalas de Granada. Otro de mrs. 21,710 en cabeza de Pedro Suarez, en el primer medio por 100 de Avila. Otro de mrs. 46,634 en cabeza de Juan Suarez de la Concha, en el primer medio por 100 de Avila. Otro de mrs. 23,952, en cabeza de los herederos de Juan de Vargas en las yerbas de Alcantara. Otro de mrs. 24,000 en cabeza de Nicolasa de Vargas, en yerbas de Alcantara. Otro de 54,600 en todo como el anterior. Otro de 80,000 en cabeza de Bernardo Suarez de Mendoza, en salinas de Atienza. Otro de mrs. 375 en cabeza de Francisco de Vargas, en salinas de Atienza. Otro de mrs. 75,000 en cabeza de Gregoria de Vargas en salinas de Atienza. Otro de 37,400 en cabeza de Catalina Andrade, en la media anata de Mercedes. Otro de 69,196 en cabeza de Catalina Vargas, en dicha renta. Otro 54,764 en cabeza de Enrique Andrade, dicha renta. Otro de 75,000 en cabeza de Luis de Vargas Andrade en alcabalas de Madrid. Otro de 148,377 en cabeza de Mayor Ortiz de Moncada y Francisco Andrade en millones de Granada. Otro de

115,000 en cabeza de Maria Suarez Hurtado en 800 soldados de Granada. Otro de 405,000 en cabeza de Francisco Suarez Arguello, en alcabalas de Madrid. Otro de 200,000 en cabeza de Maria Perez Andrade, en el papel sellado de Orense. Otro de 285,189 en cabeza de D. Alonso Sanchez de Vargas, en la renta general del tabaco de Segovia. Otro de 71,896 en cabeza de D. Pedro Suarez Ortiz en alcabalas de Granada. Otro de 42,840 en cabeza de D. Cristobal de Vargas y Torres poseedor del mayorazgo de Alonso Sanchez en salinas de Cuenca, Espartina y Atienza.

Parada de caballos padres y garañones.

La establecida en el año anterior en el parador de Villaverde, en la carretera de Aranjuez, á una legua de esta corte se abre el dia 12 del corriente, á la que se ha aumentado un caballo padre de casta francesa.

Reseña de los sementales.

El Noble, caballo frances, pelo castaño, de 5 años 7 cuartas y 10 dedos.

El Chico, id. ingles, alazan, 8 años, 7 cuartas y 5 dedos.

El Cordero, id. andaluz, cerrado, negro azabache, 7 cuartas y 6 dedos.

Los dos garañones, el Galan, pelo negro, de 4 años, 7 cuartas y 7 dedos y el Manchego de igual pelo y edad, 7 cuartas y 3 dedos.

Precios de Monta.

Los caballos inglés y frances por temporada.	120 rs
Id. por saltos.	30
El caballo andaluz y garañones por temporada.	80
Id. por saltos.	20

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños de las yeguas, seguros de que hallarán en el servicio el orden y buen método que corresponde en tales establecimientos.

MERCADO.

Madrid 3 de marzo.

- Trigo de 57 á 60 rs. fanega.
- Cebada de 31 á 33 id. id.
- Algarrobas de 42 á 43 id.
- Aceite de 56 a 58 rs. arroba.
- Idem filtrado á 62.